



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 10 JUN. 2015

R. EX. Nº 1542

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, III Región, que se indica mediante C.I. SUBPESCA Nº 6178-2015 y C.I. SUBPESCA Nº 6413-2015; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 059/2015, de fecha 2 de junio de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2201 de 2013, Nº 3510 y Nº 3511, ambas de 2014, de esta Subsecretaría; el Certificado Nº 48 de 2015, del artículo 30 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial BLUMAR S.A., titular de Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de Anchoveta de la III y IV Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2201 de 2013 y de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 3.184,471 toneladas de Anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3510 de 2014, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región que indica inscrito en las señaladas pesquerías en la III Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura. No obstante, en virtud de que la empresa previamente realizó un arriendo de cuota a Sociedad Pesquera Landes S.A., mediante Certificado N° 48 de 2015, la cesión de cuota que se autorizará será del remanente de cuota disponible con que cuenta Blumar S.A. actualmente, es decir, 3.183,151 toneladas de Anchoveta.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida El Golf N° 82, Comuna de Las Condes, Santiago, de 3.183,151 toneladas de Anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de Anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2201 de 2013 de esta Subsecretaría, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscritos en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	BENITO ARMALY ARAYA	913444	DON BENITO II
2	COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA	955847	FORTUNA IV
3	EDGARDO MUÑOZ RIOS	962067	PUNTA PICHICUY
4	EDUARDO AGUIRRE SANHUEZA	959745	SION
5	ERBELD SIEGFRIED	925992	GUILLERMO I
6	ERIC ARACENA REYNUABA	950657	EL CID
7	FERMIN CONTRERAS AHUMADA	960352	MAIMAU
8	GIULLIANO REYNUABA SALAS	959822	JUANITA
9	GIULLIANO REYNUABA SALAS	951110	KALI
10	HERNAN DIAZ REYES	952905	DON PANCRACIO
11	HERNAN DIAZ REYES	950454	PIONERO
12	JORGE AREVALO ALONSO	923206	CHUBASCO I
13	JORGE AREVALO ALONSO	962529	XOLOT
14	JOSE IRIBARREN REYNUABA	957497	SANTA CATALINA II
15	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO
16	JUAN SAM DOWNING	953967	ESTRELLA III
17	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
18	MIGUEL MUÑOZ CARRILLO	35893	DON JOSE MIGUEL
19	RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO	921881	RAQUEL I
20	ROGELIO PAREDES LABRAÑA	952067	DON JOSE EDGARDO
21	SOFIA RIOS CONTRERAS	951184	SOFIA MAGDALENA
22	VICTOR NUÑEZ FRITIS	960009	FORTUNA III
23	VICTOR NUÑEZ FRITIS	955947	FORTUNA V
24	ALFREDO GUAITA ALVAREZ	1680	OSO YOGUI

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán, de la fracción asignada para el recurso anchoveta en el período enero-octubre, mediante Resolución Exenta N°3511 de 2014, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 3.183,151 toneladas de Anchoveta de lo asignado al armador industrial BLUMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 3510 de 2014, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2015.

Las mencionadas toneladas corresponden a 21.705 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta III-IV Regiones, otorgadas mediante Resolución Exenta N° 2201 de 2013 de esta Subsecretaría, según se indican a continuación:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.183,151	21.705	31.306 - 53.010
Traspaso	3.183,151	21.705	31.306 - 53.010
Final 2015	0,000		
Coef. Traspasado	0,2170577		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura